

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA LIGIA CHAVERRA GONZÁLEZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20190063100**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 111518, 111519, 111521, 111526, 111527, 111528, 111529, 111532, 111546, 111549, 111556 y ,111567 por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer.

MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, de conformidad con lo previsto en el artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”,* que al tenor literal indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte

por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.717.949** y T.P. No. **97371** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido visible a folios 14 y 15 del plenario.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **MARÍA LIGIA CHAVERRA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.683.547** contra **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, de conformidad con lo previsto en el artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
4. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
5. **CORRER TRASLADO ELECTRONICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega

electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

6. ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**57eb9794551556847a9d950e2658d68cb69d4229a39f79a77a2b78338
c63169d**

Documento generado en 30/07/2020 10:56:24 a.m.